

ACTA DE LA 5º REUNION PLENARIA DEL CFT (PARANA)

Siendo las 14 hs. del 28 de setiembre de 2000, se reúne en Paraná, Entre Ríos, el Plenario del C.F.T. inaugurándose el mismo con las palabras del Sr. Ministro de Salud y Acción Social, Dr. Jorge Krenz, el Sr. Presidente del CFT, Dr. Jorge Rampoldi y el Subsecretario de Trabajo de la Provincia, Sr. Hugo A. Reyes.

Se encuentran presentes: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (G. Tello Rosas – C. Calandrino), Buenos Aires (A. Fernández – J. Rampoldi – R. Mouilleron – O. Kindzersky – S. Villardo – S. Zabala), Catamarca (J. C. Cerezo), Córdoba (L. Angulo – J. Manzanares), Chaco (R. Luque), Corrientes (E. Fioravanti – M. Frattini), Entre Ríos (H. Reyes – R. Londra), Jujuy (J. Rodríguez – A. Fico seco), La Pampa (J. Díaz), La Rioja (R. Gudiño – M. Bazan), Mendoza (S. Varela), Neuquen (E. Seguel), Misiones (E. Lozina), Río Negro (A. Betelu), San Juan (R. Colombo), San Luis (E. Torres Mathieu), Santa Cruz (R. Santibañez – M. Melo), Santa Fe (R. Dunda – S. Traverso), Santiago del Estero (M. Tejera), Tierra del Fuego (C. Carrera) y Tucumán (P. Rivera). Por el MTE y FRH se encuentran el Sr. Secretario de Trabajo de la Nación Dr. Jorge Sappia, el Sr. Director Nacional Dr. Abel De Manuele, y los representantes de la Secretaria de Empleo de la Nación, la Lic. Graciela Rocchi, Claudio Ferrante y Gabriel Katopodis, y el Secretario Administrativo del C.F.T. Lic. Adrián Caneto.

La reunión es presidida por el Dr. J Rampoldi y el Dr. J Sappia. En primer termino se agrega al orden del día el tema de Cooperativas de Trabajo. A continuación se invita al Secretariado Nacional de la Asociación Bancaria hacer uso de la palabra, el Sr. Díaz expone sobre la situación de su gremio respecto a la seguridad en los bancos y tercerización en cooperativas. Finalizada su exposición se decide pasar el tema a la Comisión de Policía.

El Sr. R. Mouilleron presidente de la Comisión de Empleo expone sobre la reunión de comisión realizada, e invita a G. Rocchi a exponer al respecto. La misma informa que al día de la fecha hay 135.000 beneficiarios de planes en todo el país. Plantea el objetivo de vincular los Planes de Capacitación al P.E. L. Productivo, y además explica el Proyecto de Planes para Discapacitados. Comenta que en el mes de Enero se estima una disminución de beneficiarios debido a la caída de Programas Estacionales y mermas en los Comedores Escolares. Comenta que se buscan todos los medios para evitar que en los meses de Enero y Febrero la caída no sea tan abrupta. Pide a las provincias que planteen las reales necesidades para esos meses y comenta que el presupuesto 2001 será igual al del 2000.

La Prov. de Tucumán pide que se informe la cantidad de beneficiarios por provincia y reclama el cumplimiento de tener 170.000 beneficiarios, según habría prometido el Dr. H. Viqueira en la reunión de Catamarca.

Córdoba y Neuquen preguntan en igual sentido.

G. Rocchi dice que a partir de Octubre se publicaran en Internet los nombres de los beneficiarios para dar mayor transparencia al sistema y reitera el pedido para que las provincias informen sobre los beneficiarios de los Planes Provinciales. Referido a Tucumán refiere que tiene igual cantidad de beneficiarios que en 1999 y además cuenta con un tratamiento especial para la F.O.T.I.A. También comenta que en la provincia todos los planes son nacionales. Referido al tema de mayores beneficiarios recuerda que el Dr. Viqueira lo planteo como un objetivo y siempre ligado a tener mayor presupuesto para su área.

Tucumán plantea que a principio de año pudo sostener 3000 empleos pero que luego el presupuesto provincial no alcanzo para el mantenimiento de los mismos y si bien acepta lo

dicho por G.Rocchi, pide mayores esfuerzos a la Nación, teniendo en cuenta la situación social actual.

El Dr. Rampoldi dice que, si bien acepta las explicaciones, la realidad es que Viqueira no pudo cumplir y plantea evitar discusiones estériles, y reafirma que la Nación tenga un mayor compromiso con la realidad social y aumente la cantidad de beneficiarios.

Misiones plantea que debe haber una decisión política para aumentar el presupuesto y explica que en su provincia tiene solo 200 planes nacionales, y el gobierno provincial desgrava la actividad primaria para incentivar la creación de fuentes de empleo.

Entre Ríos pide que se lea el acta de Catamarca donde queda claro que el Dr. Viqueira hablo de objetivos y no realizo promesa alguna, por otro lado, expresa que como hombres de trabajo no se quiere tapar la realidad y manifiesta que el Consejo debe plantear la discusión en otro terreno, cual es el de la articulación entre nación y provincias para que los recursos se utilicen de manera optima.

Buenos Aires plantea que más allá del acta, el CFT debería hacer una recomendación pidiendo mayor presupuesto para los planes.

El CFT resuelve convocar a la Comisión de Empleo y al Dr. Viqueira para realizar en conjunto un pedido de mayor presupuesto para los planes de empleo y hacer saber esto a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados de la Nación.

La reunión se realizará el Jueves 5 de Octubre del 2000 a las 14 hs. en Alem 650, piso 18.

A continuación informa el Arq. O. Kindserzky sobre lo realizado por la Comisión de Policía. Expone sobre lo resuelto para la realización de un Seminario de Capacitación para Inspectores. Se aprueba realizar el mismo del 14 al 17 de Noviembre y se explica que la pensión completa por persona y por día sería de \$12.

Realizado los comentarios al respecto el CFT resuelve: facultar a la Comisión de Policía a implementar todo lo referido a la organización del seminario que se realizara en la Provincia de Santa Fe.

A continuación el Dr. A. De Manuele expone sobre el Proyecto de Resolución del Registro de Denuncias.

Río Negro plantea la dificultad que puede haber debido a las diferentes normativas sobre Infracciones y Sanciones. El Dr. Sappia desarrolla los fundamentos del registro y propone que el tema se siga debatiendo en la Comisión de Policía. ***El CFT resuelve que la Comisión de Policía elabore la propuesta sobre Registro de Denuncias y siga trabajando en el sistema informático para la centralización del mismo. La reunión se realizará el jueves 5 de Octubre a las 17:00 en Alem 650, piso 18°.***

A continuación expone la Dra. S. Varela sobre las reuniones de la Comisión de Normativa. Se inicia el debate referido a la legislación sobre Jornada Laboral de los días Domingos. El Dr. Sappia expone sobre la Ley de Contrato de Trabajo y dice que la legislación de fondo sobre el tema es facultad del Congreso Nacional.

Buenos Aires y Córdoba explican que en su provincia tienen competencia sobre algunos aspectos referidos a la Jornada Laboral de los días Domingos. Santa Fe expone la problemática de su provincia e invita a continuar el debate para aclarar definitivamente la situación normativa.

El CFT declara que la legislación sobre la jornada laboral de los días domingos es facultad y competencia de la Nación. No obstante se ratifica que las provincias tienen la facultad de ejercer el poder de policía de costumbre ya que esta es una facultad no delegada a la Nación. Se invita a las administraciones laborales a profundizar la tarea

[Handwritten signature]
E. C. 1991 670

inspectiva los días domingo para verificar que se cumpla con la Ley de Contrato de trabajo vigente.

A continuación se discute el tema de la Conciliación Previa. Santa Fe expone la problemática de su provincia y plantea los objetivos de su proyecto de ley sobre conciliación previa obligatoria que no obstaculizan el derecho del trabajador de llegar a la instancia judicial, y pone énfasis en la idea del tutelaje para resguardar los derechos laborales.

Buenos Aires explica el proyecto de ley de su provincia, acuerda con la conciliación previa obligatoria pero no esta de acuerdo con tercerizar dicho servicio.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires explica como funciona el sistema en la Capital y comenta la problemática que sucede cuando a veces se intenta chantajear al trabajador arreglando por menos dinero debido a las demoras de las demandas judiciales.

El Dr. Rampoldi dice que la conciliación previa sirve para mantener el puesto de trabajo y es una instancia estratégica del Estado, explica que cuando se llega al desenlace jurídico el puesto de trabajo esta perdido, luego de un intenso debate **el CFT declara estar de acuerdo con el servicio de conciliación previa como herramienta valida para preservación de la fuente de trabajo y deja a consideración de cada administración laboral la necesidad de hacerla obligatoria o no.**

A continuación el Sr. E. Seguel informa sobre lo actuado por la Comisión de Provincias, cuyo presidente el Sr. G. Pereyra Subsecretario de Trabajo de la pcia de Neuquen, quien se encuentra ausente debido a estar en su provincia abocado a las paritarias de los empleados públicos, de la cual brinda un informe, posteriormente informa de lo actuado por la comisión de provincias, por lo cual **el CFT declara que ha quedado aclarado el conflicto entre Chubut y Santa Cruz y se ratifica el derecho constitucional a trabajar libremente en todo el ámbito nacional.**

A continuación el Dr. Sappia expone sobre la necesidad de tener y unificar un arancelamiento de los servicios administrativos laborales para que estos sean utilizados para jerarquizar las administraciones laborales. Desde luego los aranceles no serán pagados por los trabajadores. Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba apoyan la medida y **el CFT resuelve que en los próximos 10 días se envíe a la Secretaria Administrativa del CFT la normativa sobre arancelamiento que tiene cada provincia y que el tema sea debatido en la comisión de normativa.**

A continuación el Dr. Sappia expone sobre el Anexo 6 del Pacto Federal de Trabajo. **Se distribuye un documento realizado por la Secretaria de Trabajo de la Nación y se resuelve pasar el tema sobre oportunidades laborales para discapacitados a la comisión de normativa para juntar documentación sobre el tema.**

A instancia de Misiones, el CFT se resuelve pasar el análisis del Decreto 491/97 sobre seguridad e higiene a la Comisión de Normativa.

A continuación se invita a hacer uso de la palabra al Secretariado Nacional de SADOP, quienes exponen sobre la problemática del sector, ratificando la necesidad de fiscalizar a los colegios privados que contratan en fraude a la ley a docentes particulares, y ratifica el concepto de que el incentivo docente tiene carácter remunerativo.

A continuación y en virtud de la presencia en el Plenario del Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Sergio A. Montiel y el anuncio formulado por el mismo de elevar al rango de Secretaria a la Administración Laboral Provincial, se plantea la necesidad de jerarquizar las administraciones laborales, por lo que **el CFT resuelve**

[Handwritten signature]
1. 1. 1997

Entre Ríos - Paraná

ANEXO I
TEXTO ACORDADO EN LA REUNIÓN PLENARIA DEL
CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO

BUENOS AIRES,

VISTO

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 19 de la Ley N° 25.250 se crea el SISTEMA INTEGRADO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo y la seguridad social, garantizar los derechos de los trabajadores previstos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y en los Convenios Internacionales ratificados por la Argentina, eliminar el empleo no registrado y demás distorsiones que el incumplimiento de la normativa del trabajo y de la Seguridad Social provoca en los mercados.

Que el referido artículo establece que dicho Sistema estará integrado por los organismos que determine la reglamentación.

Que a ese fin, es necesario determinar la conformación del SISTEMA INTEGRADO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL y el organismo que tendrá a cargo la coordinación.

Que en ese sentido y atento las competencias propias relativas a la fiscalización del cumplimiento de las normas que integran el Derecho Laboral en la jurisdicción federal, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE

RECURSOS HUMANOS y el reconocimiento como autoridad central de la inspección del trabajo en todo el país, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Nº 25.250, resulta conveniente que ese organismo tenga a su cargo la coordinación del SISTEMA INTEGRADO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo deben precisarse las funciones que competen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS como autoridad central de la inspección del trabajo.

Que el párrafo 6 de la Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947, No. 81, complementaria del Convenio Nº 81 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, y en concordancia con el artículo 21, inciso c) de la Ley Nº 25.250, señala que puede facilitarse la colaboración de los funcionarios de la inspección del trabajo con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

TÍTULO I

SISTEMA INTEGRADO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Y LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA

ARTICULO 1º.- (Reglamentación del artículo 19 de la Ley Nº 25.250)

EL SISTEMA INTEGRADO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, estará conformado por la SECRETARÍA DE TRABAJO y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD (ANSES) y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) organismos autárquicos dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.-

Las jurisdicciones que adhieran de conformidad a lo dispuestos por el artículo 30 de la ley integrarán el Sistema.

EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (IERIC), el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) y las Asociaciones de trabajadores y empleadores reconocidas conforme la normativa vigente, en cuanto al ambito de sus respectivas competencias podrán ser consideradas entidades de colaboración del S.I.I.T y S.S.-

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD CENTRAL

ARTICULO 2º.- (Reglamentación artículo 19 de la Ley Nº 25.250).

EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, en su carácter de autoridad central de la inspección del trabajo, coordinará el SISTEMA INTEGRADO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

En ejercicio de esa coordinación ejercerá las funciones que la ley 25.250 le asigna y en especial, propondrá la orientación general de programas a ejecutar por los distintos servicios integrantes del sistema, de conformidad a sus respectivas competencias y de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia jurisdiccional.

Los programas podrán ejecutarse de manera conjunta entre los distintos servicios integrantes del SIITySS, para lo cual deberán formalizarse los acuerdos pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- Los organismos que integran el sistema brindarán al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS la información que se les requiera, relacionada con las funciones propias del SIITySS, a fin de facilitarle el desarrollo de las funciones que le asigna la Ley que se reglamenta. Establécese el uso recíproco de la información sociolaboral pertinente entre los organismos que integran el Sistema, permitiéndose el acceso a las bases de datos informáticos referidas a la materia que posean los miembros. Además de ello, deberá diseñarse e implementarse una red de información sociolaboral integrada.

ARTÍCULO 4º.- (Reglamentario del artículo 21, inciso c) de la Ley Nº 25.250)

EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, en su carácter de autoridad central de la inspección del trabajo, atenderá especialmente el cumplimiento de lo dispuesto en los Convenios Nros. 81 y 129 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

En particular orientará su accionar, respetando las competencias y jurisdicciones de los distintos servicios que integran el Sistema, a:

- a) Propender al cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo.**
- b) Facilitar la información técnica y asesorar a los trabajadores, a los empleadores y sus organizaciones representativas sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales.**
- c) Promover la cooperación efectiva de los servicios de inspección que integran el sistema en la medida de sus competencias y de estos con otros organismos gubernamentales.**
- d) Fomentar la colaboración de los funcionarios del servicio de inspección con los empleadores y trabajadores o sus organizaciones**
- e) Promover la participación de las entidades representativas de trabajadores y empleadores en las acciones de fiscalización en los términos del Convenio Nº 81 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**

ARTÍCULO 5º.- (Reglamentación de artículo 22 de la Ley Nº 25.250)

Las facultades que el artículo reglamentado le otorga al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, serán ejercidas por el CONSEJO DEFERAL DEL TRABAJO. En tal caso, con las actuaciones que acrediten los incumplimientos se dará traslado a la Autoridad Administrativa Laboral implicada, para que en el término que se fije, efectúe su descargo o en su caso eleve una propuesta propia de reorganización, que deberá ser aprobada con o sin modificaciones por el CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO o rechazada. En este último caso, el organismo federal podrá disponer que los antecedentes del caso se remitan a la comisión respectiva del mismo para la elaboración de una propuesta de reorganización, en el plazo que a tal fin se fije, que deberá ser elevada al CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO y aprobada por el mismo.

El CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO podrá solicitar informes y/o formular recomendaciones sobre el funcionamiento de los otros organismos de supervisión y contralor del sistema, en caso de que se verificaran incumplimientos en el ejercicio de las funciones propias de cada uno.

ARTÍCULO 6º.- (Reglamentación del artículo 25 de la Ley Nº 25.250)

Los organismos integrantes del Sistema, dentro del marco de sus atribuciones, podrán asignar a los inspectores funciones complementarias a las enumeradas en el artículo reglamentado.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º.- Las normas complementarias relativas a la interpretación, aplicación y control del SISTEMA INTEGRADO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, serán dictadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, con la conformidad del CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO.

DECRETO Nº